JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), treinta (30) de marzo de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500***120210021***000
DEMANDANTE: ANGEL RAMIRO FRANCO SÁNCHEZ
DEMANDADA: CONSTRUCTORA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A; PROTECCIÓN, CONSTRUCCIONES VIARCA S.A.S, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	ANGEL RAMIRO FRANCO SÁNCHEZ
Apoderado demandante	OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Rep. Legal Const. Colpatria	JENNIFFER PAOLA ZARATE
Apoderado Const. Colpatria	ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS
Apoderado Confianza	JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
Apoderado Protección S.A.	MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN
Apoderada Suramericana	SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN
Rep. Legal Suramericana	HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

PRINCIPAL Determinar si el despido del señor ANGEL RAMIRO FRANCO SÁNCHEZ ocurrido el 7 de septiembre de 2018 es ineficaz. Si como

consecuencia de lo anterior se debe ordenar el reintegro a la empresa CONSTRUCCIONES VIARCA SAS.

Verificar si hay lugar a ordenar a ARL SURA o PROTECCIÓN expedir las incapacidades desde el 29 de diciembre de 2020 hasta que se emita la calificación y pago de las prestaciones. Verificar si CONTRUCCIONES VIARCA SAS y CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, solidariamente, adeudan al demandante las acreencias reclamadas: ***(i)*** el pago de los salarios dejados de percibir y que corresponden a partir del 29 de diciembre de 2020 hasta el 23 de agosto de 2021***; (ii)*** reconocer liquidar y pagar las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes al sistema integral de seguridad social en pensión, salud, parafiscales desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 23 de agosto de 2021; ***(iii)*** diferencia entre lo pagado por concepto de incapacidades por la indebida cotización por la diferencia entre el ingreso base de cotización reportada por el empleador; ***(iv)*** que se declare que el salario básico para 2018 era de $2.500.000***; (v)*** perjuicio moral basado en la tristeza, dolor y frustración por las condiciones de salud generadas por el accidente; ***(vi)*** indemnización moratoria del artículo 65 del CST; ***(vii)*** sanción por no pago oportuno de intereses a las cesantías; ***(viii)*** indexación, ***(ix)*** intereses moratorias, ***(x)*** condenas ultra y extra petita, costas. Determinar si la llamada en garantía Aseguradora Confianza es solidariamente responsable de las posibles condenas.

Subsidiariamente: **(i)** Verificar si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa; e **(ii)** indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE CONSTRUCTORA COLPATRIA

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

III. Se decreta el testimonio de LEONARDO MARCEL LAGOS DÍAZ.

A FAVOR DEL PROTECCIÓN

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

A FAVOR DE SURAMERICANA S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

A FAVOR DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE CONSTRUCCIONES VIARCAS SAS

No contestó la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, momento en el cual, se practicaran el interrogatorio de parte y el testimonio decretados y se continuará con las demás etapas propias del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fac893d33629f412997b5f3bf8a05de368dd5e5e3639501f93b21bd71d37c**
Documento generado en 31/03/2023 12:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica